Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: “Banco xx S.A. c/ P. S. F. S.A. y Otros s/ Ejecutivo” Expte. N° 22.774 – C.A.T. – Sala “B”).-

---- Trelew, 03 de junio de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 274/275, contra la providencia de fs. 255, concedido que fuera el mismo a fs. 300.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 255, 2do. párr., la Sentenciante de Grado provee el escrito de fs. 254 ap. 2) en los siguientes términos: “Atento el estado de autos, téngase presente la regulación de honorarios peticionada en el punto 2), para cuando se regulen los de la segunda etapa de la totalidad de los letrados intervinientes”.----------

---- II.- A fs. 274/275 el Dr. P. H. C. , por su propio derecho, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto. Puntualiza que atento haber actuado en el carácter de letrado apoderado del b Banco xx S.A., en defensa de sus intereses en los presentes autos y terminada la mencionada representación, solicita a V.S. regule sus honorarios profesionales. Invoca que de no acogerse lo peticionado se viola seriamente su derecho de propiedad y se vulnera el carácter alimentario que los mencionados honorarios poseen. Cita jurisprudencia. Peticiona se revoque lo resuelto y se haga lugar a la regulación de honorarios solicitada.----------

---- III.- A fs. 300 la Sentenciante de Grado rechaza la revocatoria intentada y concede la apelación subsidiariamente deducida. Puntualiza que la providencia cuestionada no niega el derecho del profesional recurrente a que se regulen sus honorarios en mérito a las tareas realizadas, sino que difiere la regulación hasta tanto concluyen las actuaciones de la segunda etapa. Señala que resulta de imposible mérito en este estado del proceso clasificar las tareas que ha realizado el profesional durante su actuación, sin correr el riesgo de estimar en más o en menos lo que equitativamente le corresponde. Cita la posición sostenida por el Superior Tribunal de Justicia Provincial.----------

---- IV.- Por la parte actora en autos intervinieron en la primera etapa del presente juicio ejecutivo los Dres. C. y G. , a quienes se les regulara honorarios, por dicha porción del proceso, mediante la sentencia de fs. 46. El Dr. C. intervino también en parte de la segunda etapa del presente proceso, etapa ésta en la que sucesivamente también tomaron intervención los Dres. M. (ver fs. 86), Chichinale (ver fs. 184) y

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

actualmente los Dres. G. , G. , D. V. y E. (ver fs. 272).---------

---- Como lo señalara la Sentenciante de Grado, el Superior Tribunal de Justicia Provincial adhirió al criterio que sostiene la jurisprudencia mayoritaria y determina que carece de utilidad practicar regulaciones parciales hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de ejecución, máxime cuando en el mismo y por sus características la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes (sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07, con cita de Honorarios de Abogados - José Luis Amadeo pág. 219- Nro. 751, pág. 221 - Nro. 759 - pág. 215 Nro. 731 - 732 - 733 - 734 Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores - Serantes Peña 3ra. Edición pág. 158/159-F; CNCiv., Sala D, octubre 18 1979 - ED 119-659; CNCiv., Sala D, Noviembre 30 1972 - ED, 43-735; CNCiv. E, LL, 1982-B-181; CNCom., A, LL, 1980-B-197; LL, 1984-B-337; STCH S.I. N° 138/94 y muchos otros).----------
---

---- Puntualizó que en ese sentido se ha fallado que "...si no ha concluido aún la segunda etapa del proceso ejecutivo no cabe proceder a regular honorarios por los trabajos realizados durante el curso de la misma, toda vez que podría existir labor profesional futura que deba integrar la retribución...". (Cám. Nac. Civ., sala I, 25.2.1997, "Barranco..."; elDial-AE66B). "...la regulación de honorarios en los procesos de ejecución debe practicarse cuando éstos han culminado con el cumplimiento de la sentencia, aun cuando la ley...dispone la división del trámite en dos etapas. Ello es así porque el monto definitivo del juicio puede modificarse sustancialmente en el transcurso de la segunda etapa y existir labor profesional futura que deba integrar la retribución (sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07).----------
---

---- Señaló que, sin embargo, es procedente la regulación parcial de los honorarios del profesional si éste finalizó su actuación y renunció expresamente al arancel que eventualmente pudiere corresponderle por la segunda etapa inconclusa.(sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07 con cita de "CNCiv., Sala K, 17.11.2006, "Sánchez"... elDial-AE22B1).----------
---

---- Pero en el *sub examine*, si bien el Dr. C. renunció al poder conferido por el Banco actor (ver fs. 252), habiendo cesado su intervención en el presente proceso, no renunció al arancel que le pudiera corresponder por la segunda etapa inconclusa sino que precisamente lo que pretende es la fijación de los honorarios a su favor debidos por dicha etapa, lo que a la luz de la jurisprudencia emanada del Superior Tribunal de

Justicia Provincial resulta improcedente.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR lo resuelto a fs. 255 en todo cuanto fuere materia de agravios.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios ya que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, to. ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 111 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA